



Al Despacho del señor Juez, para lo procedente.
Vélez, 12 de enero de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

VERBAL
PETICIÓN DE HERENCIA
RAD. 68861.31.84.001.2023.00001.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés
(2023).

Encontrándose al Despacho la presente demanda de petición de herencia presentada mediante apoderado judicial por **Armando Pardo Diaz, Rosalba Pardo Diaz, Luis Alfonso Pardo Diaz, Mariela Pardo Diaz, José de Jesús Pardo Diaz, Willington Franco Pérez, Hugo Adán Franco Sánchez, Jaime Franco Sánchez, Geovani Franco Pérez y Melecio Franco Sánchez** contra **Carmen Alicia Franco Díaz**, para resolver su viable admisión, sin embargo, el Despacho advierte las siguientes causales de inadmisión:

1-. Es necesario que, en el acápite de notificaciones en la dirección de Armando Pardo Ariza, Rosalba Pardo Diaz, Luis Alfonso Pardo Diaz, Mariela Pardo Diaz, José De Jesús Pardo Diaz, Melecio Franco Sánchez, así como de la demandada, se indique de manera precisa el lugar de notificaciones físicas, pues al enunciarse una vereda resulta inexacto. Por lo anterior se requiere para que presente las indicaciones necesarias para su ubicación (ejemplo: cerca a la escuela, a 5



metros de la tienda x, etc) y el nombre del predio si se cuenta con ello.

2-. En cuanto a Giovani Franco Pérez y Hugo Adán Franco Sánchez, refiere que residen en la Dorada Caldas, pero no aporta su dirección física ni electrónica. Deberá corregir la mencionada omisión.

3-. Se aporta un poder firmado por Víctor Jorge Pardo Diaz y Martha Inés Pardo Diaz, pero los mismos no aparecen relacionados en la demanda. Deberá corregir y aclarar esta situación.

De otra parte y sin que sea causal de inadmisión se encuentra lo siguiente.

1-. En el acápite de pruebas, relaciona copia de la Escritura Pública 2048 del 13 de agosto de 2021 de la notaría 36 de Bogotá, sin embargo, este anexo no fue adjuntado.

2-. En el mismo acápite, omitió relacionar los registros civiles de defunción de Eduviges Diaz De Franco, Ambrosio Franco, María Helena Diaz De Pardo, Jorge De Jesús Franco Reyes, Hugo Adán Franco Reyes, Partida de matrimonio de Eduviges Diaz De Franco, Ambrosio Franco y el de nacimiento de CARMEN ALICIA FRANCO DIAZ, así como el Registro Civil de Matrimonio de Eduviges Diaz De Franco, Ambrosio Franco.

3-. En el documento 2, folio 7 de los anexos, aparece un documento con el nombre de acta sucesión numero 265 de



2021, sin embargo, aparece cortada, deberá aportarlo íntegramente.

4-. En el documento 2, folio 32 de los anexos, aparece un documento de la Notaría 36 de Bogotá incompleto, deberá aportarlo íntegramente.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días a la solicitante para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Petición De Herencia presentada mediante apoderado judicial por Armando Pardo Diaz, Rosalba Pardo Diaz, Luis Alfonso Pardo Diaz, Mariela Pardo Diaz, José De Jesús Pardo Diaz, Willington Franco Pérez, Hugo Adán Franco Sánchez, Jaime Franco Sánchez, Geovani Franco Pérez y Melecio Franco Sánchez Contra Carmen Alicia Franco Díaz, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte interesada para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que debe integrarla en un solo escrito con la subsanación.



TERCERO: Reconocer al abogado ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE, identificado con la CC No. 91.015.809 portador de la tarjeta profesional No. 243243 del C. S. de la J., como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


JORGE BENITEZ ESTEVEZ¹

Estado electrónico No. **005**

Fecha: **23 de enero de 2023**

¹ No se impuso firma electrónica por problemas de conexión a internet.